

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA		
Fecha/hora gestión	03/10/2024 11:35	Fecha/hora resolución	03/10/2024 15:41
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001620
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000005-0000500001	Nombre Institución	Municipalidad de Alajuela
Descripción del procedimiento	Contratación Obras de conservación vial a desarrollarse en el Cantón de Alajuela, Según Demanda, Cuantía Inestimable		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001507	12/09/2024 16:55	DENNIS MONGE CAMPOS	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica
8002024000001505	12/09/2024 15:42	Edwin Castro Rodriguez	MONTEDES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que el doce de septiembre de dos mil veinticuatro las empresas **CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA** y **MONTEDES SOCIEDAD ANÓNIMA** presentaron ante la Contraloría General de la República mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor **2024LY-000005-0000500001** promovida por la **Municipalidad de Alajuela** para la contratación de obras de conservación vial a desarrollarse en el cantón de Alajuela, según demanda, cuantía inestimable.
- II. Que mediante auto de las once horas y cincuenta y ocho minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto de los recursos interpuestos. La cual fue atendida de forma correcta por la Administración el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, y cuya respuesta se encuentra incorporada al expediente de la objeción.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001507 - CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000005-0000500001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LOS ALLANAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN: Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública, en adelante LGCP y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, en adelante RLGCP, la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante; y en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corren bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartelaria, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

III. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA. a) **Sobre la experiencia en contratos según demanda. Criterio de División.** El pliego de condiciones (documento "ET OBRAS CONSERVACIÓN VIALSEGUN DEMANDA 29-08-24.pdf (1.99 MB)") señaló dentro del apartado de "Factores de Evaluación" un 60% para el precio, un 20% para la experiencia en colocación y acabado final de mezcla asfáltica, agregados y concreto, y un 20% para la experiencia en la administración de contratos por demanda, y para el último factor señala que el oferente deberá tener la experiencia en contratos por demanda mismos que debieron ser realizados a satisfacción en los últimos 10 años; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita que el puntaje del rubro "Experiencia en Contratos Según Demanda: Puntaje máximo 20%", se brinde únicamente para la experiencia en contratos según demanda similares al objeto contractual del concurso, por lo que deben comprender diversas actividades de construcción de obras viales, conservación vial y mantenimiento; actividades relacionadas con el objeto contractual de la presente contratación. La Administración acepta acoger con lugar lo planteado por la recurrente, y manifiesta que se adicionará a dicho punto lo siguiente: "Se entenderán como Contratos Similares para la evaluación de estos aspectos, las obras de tipo ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, intersecciones, espaldones, aceras, ciclovías, cunetas, cordón y caño". En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar **con lugar** este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. b) **Sobre la ubicación de la planta. Criterio de División.** El pliego de condiciones requirió en la línea 45 el "Suministro de mezcla asfáltica en caliente, preparado en planta, de tamaño máximo nominal de 12,7 mm" y en la línea 46 "Suministro de emulsión asfáltica para retirar en boca de planta"; requerimientos que objeta la recurrente y solicita se limite un radio de acción en cuanto a la ubicación de las plantas de asfalto respecto al punto de referencia dentro del cantón de Alajuela que considere la Municipalidad para evitar costos elevadísimos de acarreo a la Administración, o bien que se ordene cotizar las líneas 45 y 46 incluyendo acarreo hasta el centro de de los proyectos o hasta algún sitio determinado por la Administración. La Administración manifiesta que acepta la modificación y que se adicionará lo siguiente: "El oferente deberá presentar la ubicación de sus plantas de asfalto y agregados, las cuales deberán para considerarse válidas ubicadas dentro de la conocida "Área Metropolitana", por lo que las plantas que ubiquen fuera de esta área no podrán considerarse válidas para el presente concurso." En virtud de lo anterior, se estima que en el presente caso se está frente a un allanamiento de la Administración; por lo tanto, a partir de lo indicado en el considerando "II. Sobre los allanamientos de la Administración" se procede a declarar **con lugar** este argumento del recurso y se le ordena a la Administración realizar las modificaciones que correspondan al pliego de condiciones, y brindar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

Recurso 800202400001507 - CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000005-0000500001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)



Se remite a lo señalado en el punto "Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR" del apartado "5.1 - Recurso 800202400001507 - CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA".

5.2 - Recurso 800202400001505 - MONTEDES SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes

Respecto de los argumentos de la empresa objetante y la posición de la Administración, se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la licitación mayor No. 2024LY-000005-0000500001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)



IV. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA MONTEDES SOCIEDAD ANÓNIMA. a) Sobre la calificación de las PYMES. Criterio de División. El pliego de condiciones (documento "ET OBRAS CONSERVACIÓN VIALSEGUN DEMANDA 29-08-24.pdf (1.99 MB)") señaló dentro del apartado de "Factores de Evaluación" un 60% para el precio, un 20% para la experiencia en colocación y acabado final de mezcla asfáltica, agregados y concreto, y un 20% para la experiencia en la administración de contratos por demanda; requerimiento que objeta la recurrente quien solicita habilitar la puntuación a las empresas PYMES según el artículo 23 de la LGCP. La Administración acepta la modificación y manifiesta que se adicionará un nuevo factor de evaluación denominado "Evaluación de empresa PYMES 5%". A pesar del allanamiento de la Administración licitante resulta indispensable retomar que el numeral 21 de la LGCP, señala que se debe promover la incorporación de consideraciones sociales, económicas, ambientales, culturales, de calidad y de innovación, atendiendo a las particularidades del objeto y el mercado, y las disposiciones que sobre el particular contemple el reglamento. Al respecto, este órgano contralor ha señalado "Precisado lo anterior, ciertamente, dentro de su actuar discrecional puede definir la Administración un sistema de evaluación en el cual se incluyan los rubros que considere necesario evaluar, no obstante resulta claro que al decidir incluir dichos criterios, los mismos deben de justificarse frente a la necesidad, oportunidad y trascendencia respecto al objeto de contratación en particular. Por ello, considerando lo expuesto por el CONAVI al momento de atender la audiencia especial conferida, es criterio de esta División que se echa de menos el criterio técnico que justifique la incorporación de este rubro en los términos planteados, aspecto que ya ha sido analizado por esta Contraloría General, al señalarse -en lo conducente- lo siguiente: "es omiso el expediente administrativo y la respuesta dada por la Administración, en plasmar esa motivación técnica, por medio del estudio correspondiente de la certificación pyme que solicita, ello en virtud del objeto contractual, la realidad y posibilidades del mercado y así lograr un uso eficiente de los recursos públicos. Lo anterior adquiere relevancia ya que para tener por incorporado cláusulas referentes a las Pymes en un cartel, la necesidad de un estudio previo de la Administración que establezca con claridad no solo la procedencia de requerir específicas condiciones de este tipo sino además su vinculación con el objeto, lo cual se echa de menos en el presente caso. De esta forma, es deber de la Administración motivar técnicamente por qué dicha certificación otorga un valor agregado en esta contratación según la normativa vigente, sumado al estudio que debe efectuar la Administración mediante el cual le permita determinar si de frente al objeto de la contratación que nos ocupa, existen empresas con condición PYME que puedan ser potenciales oferentes, todo lo cual deberá agregar al expediente administrativo para que sea de conocimiento de todos los interesados. Claramente la normativa vigente tiene como objetivo el fomento de las Pymes y esto de ninguna manera se desconoce, pero lo que no resulta posible es su inclusión en un cartel de manera automática, sino que debe la Administración previo a su incorporación realizar un estudio para verificar la procedencia de frente al objeto de la contratación, tal y como fue explicado líneas atrás. Así las cosas se procede a parcialmente con lugar este extremo del recurso" (resaltado no es parte del original) (R-DCA-SICOP-01599-2023 de las 15:00 del 18 de diciembre de 2023). [...] Lo anterior es necesario, para que el CONAVI determine si de frente al objeto contractual y a la realidad del mercado existen empresas con condición de PYMES regionales que puedan eventualmente participar en la contratación, ya que en caso de que no existan serían un rubro innecesario e improcedente dentro del sistema de evaluación de este procedimiento." (R-DCP-SICOP-00827-2024 del 11 de junio de 2024). En esa misma línea, este órgano contralor ha señalado que la incorporación de factores sociales, económicos, ambientales, culturales, de calidad y de innovación en el sistema de evaluación no es automática, sino por el contrario su incorporación debe encontrarse debidamente fundamentada. De esta forma se hace necesario que: **a) se vincule la condición con el objeto contractual, **b)** que exista un proceso de investigación de mercado, **c)** plantearse dichos criterios de manera objetiva, **d)** que la inclusión de estos criterios dentro del sistema de evaluación no superen el 25% del total de la valoración, **e)** analizar la integración de otras normas legales y reglamentarias especiales. Al respecto ver las resoluciones R- DCA-SICOP-0529-2023 del 8 de mayo de 2023, R-DCP-SICOP-00870-2024 del 19 de junio del 2024, R-DCP-SICOP-01109-2024 del 29 de julio del 2024, R-DCP-SICOP-01313-2024 del 29 de agosto del 2024, R-DCP-SICOP-01429-2024 del 16 de septiembre del 2024. En el presente caso, ni en la respuesta brindada por la Administración ni en el expediente digital se aprecia el análisis o estudio correspondiente que justifique la inclusión de dicho factor de evaluación. En ese sentido, se declara **parcialmente con lugar** el punto, a efectos que se incorporen los estudios que respaldan la incorporación de este rubro.**

6. Aprobaciones

Encargado	KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/10/2024 11:42	Vigencia certificado	16/02/2024 11:03 - 15/02/2028 11:03
DN Certificado	CN=KIMBERLY HERMINIA MONTENEGRO RIVERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KIMBERLY HERMINIA, SURNAME=MONTENEGRO RIVERA, SERIALNUMBER=CPF-01-1425-0110		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	03/10/2024 15:41	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	09/10/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01528-2024	Fecha notificación	04/10/2024 08:34